

*Consciente* de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados miembros expresaron un amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas, tanto a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones como al Comité de Desarme,

*Tomando nota* de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la posible extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones formuladas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Asamblea General, y también al Comité de Desarme<sup>63</sup>,

*Convencida* de que se requieren nuevas medidas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Reconociendo* que en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre puede desempeñar un papel positivo la reanudación de negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

*Tomando nota* del informe del Comité de Desarme<sup>64</sup>,

*Observando* que en el curso de su período de sesiones de 1982 el Comité de Desarme examinó esta cuestión en sesiones oficiales y oficiosas, así como mediante consultas oficiosas,

*Consciente* de las distintas propuestas presentadas al Comité de Desarme por los Estados Miembros, especialmente en relación con el establecimiento de un grupo de trabajo sobre el espacio ultraterrestre, así como del proyecto de mandato de ese grupo<sup>65</sup>,

*Observando* en particular los deseos expresos de la gran mayoría de los miembros del Comité de Desarme de establecer sin demora un grupo de trabajo sobre el espacio ultraterrestre,

1. *Reafirma* la voluntad de todos los Estados de que el espacio ultraterrestre debe utilizarse exclusivamente con fines pacíficos y que no debe convertirse en escenario de una carrera de armamentos;

2. *Declara* que toda utilización del espacio ultraterrestre que no sea con fines exclusivamente pacíficos va en contra del objetivo convenido del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

3. *Subraya* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que tienen importantes capacidades espaciales, a contribuir activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

5. *Pide* al Comité de Desarme que examine como asunto prioritario la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

6. *Pide además* al Comité de Desarme que establezca un grupo de trabajo *ad hoc* sobre la materia al comienzo de su período de sesiones de 1983, con miras a emprender negociaciones para la celebración de uno o varios acuerdos, según proceda, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

7. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre su examen de esta cuestión;

8. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen que de esta cuestión haya realizado la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

98a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1982

### 37/84. Relación entre desarme y desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* las conclusiones que figuran en el capítulo VII del estudio titulado *La relación entre desarme y desarrollo*<sup>66</sup>,

*Recordando también* la resolución 36/92 G de 9 de diciembre de 1981, en que la Asamblea General, entre otras cosas, señaló el estudio, sus conclusiones y recomendaciones a la atención de todos los Estados Miembros y decidió transmitirlo a la Asamblea en su duodécimo período extraordinario de sesiones para su examen sustantivo y la adopción de las medidas apropiadas,

*Tomando nota* de las propuestas sobre las decisiones complementarias en relación con el estudio, distribuidas como documentos oficiales en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>67</sup>,

*Tomando nota también* de que en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se recomienda que los temas del programa con respecto a los cuales la Asamblea no había tomado decisiones se remitan a su trigésimo séptimo período de sesiones para ser examinados de nuevo<sup>68</sup>,

*Tomando nota además* de que ha decidido incluir en su programa la cuestión de la relación entre desarme y desarrollo como tema aparte,

1. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas administrativas apropiadas de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales

<sup>63</sup> Véase Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3), párrs. 13, 14 y 426.

<sup>64</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

<sup>65</sup> *Ibid.*, párrs. 101 a 106.

<sup>66</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IX.1.

<sup>67</sup> A/S-12/18 y A/S-12/AC.1/49.

<sup>68</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 64.

mentales sobre la relación entre desarme y desarrollo, según se detallan en el capítulo VII del estudio titulado *La relación entre desarme y desarrollo*;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la adopción de medidas adecuadas de conformidad con todas las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos Gubernamentales;

3. *Decide* que la cuestión de la reasignación y conversión de los recursos de fines militares a fines civiles mediante medidas de desarme se incluya en el programa provisional de la Asamblea General a intervalos que se habrán de determinar, a partir de su cuadragésimo período de sesiones, en 1985;

4. *Recomienda* que el Instituto de las Naciones Unidas de Investigaciones sobre el Desarme emprenda, en consulta con otras instituciones internacionales competentes, una investigación sobre las modalidades de un fondo internacional de desarme para el desarrollo, teniendo debidamente en cuenta la capacidad de los organismos e instituciones que actualmente están encargados de la transferencia internacional de recursos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas hacia la aplicación de la presente resolución.

98a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1982

### 37/85. Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por la continuación de la carrera de armamentos nucleares y el aumento del peligro de una guerra nuclear,

*Convencida* de que la cesación inmediata de los ensayos de armas nucleares por parte de todos los Estados en todos los ambientes y la prohibición de su realización en el futuro constituirían un impedimento serio a la creación de todo nuevo tipo de armas nucleares y de sistemas de dichas armas, así como a la aparición de nuevos Estados poseedores de armas nucleares,

*Tomando nota* de las "Disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares", presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas durante el período de sesiones en curso<sup>69</sup>, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución,

1. *Insta* al Comité de Desarme para que a la mayor brevedad proceda a efectuar conversaciones prácticas con el objeto de elaborar un proyecto de tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares;

2. *Transmite* al Comité de Desarme las disposiciones fundamentales de un tratado de tal índole presentadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución, así como las propuestas y consideraciones formuladas por los demás Estados a este respecto durante el período de sesiones en curso;

<sup>69</sup> Véase A/37/243.

3. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares para que, haciendo gala de buena voluntad y con el objeto de crear condiciones más favorables para la elaboración de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares, se abstengan de realizar, a partir de una fecha convenida por acuerdo mutuo y hasta tanto no se concierte el tratado mencionado, todo tipo de explosiones nucleares, después de haber formulado las correspondientes declaraciones al respecto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares".

98a. sesión plenaria  
9 de diciembre de 1982

## ANEXO

### Disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares

El objetivo de prevenir una guerra nuclear, hacia el que están orientados los esfuerzos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y demás Estados amantes de la paz, dicta la necesidad urgente de adoptar, entre otras, medidas tales que dificulten la creación de todo nuevo tipo de armas nucleares y de sistemas de dichas armas.

Una de las medidas eficaces de dicha índole estaría constituida por la cesación inmediata y prohibición de ensayos de armas nucleares por todos los Estados y en todos los ambientes, lo que al mismo tiempo contribuiría a la no proliferación de las armas nucleares.

Impulsada por los objetivos mencionados, la Unión Soviética presenta a la consideración de los Estados Miembros de las Naciones Unidas las disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares que se enuncian a continuación.

#### A. ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN

1. Cada Estado parte en el presente Tratado se compromete a prohibir, impedir y abstenerse de realizar todo tipo de explosiones de ensayo de armas nucleares en cualquier lugar que se halle bajo su jurisdicción y control, y en cualquier medio, sea en la atmósfera, fuera de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre, bajo el agua o bajo tierra.

2. Ningún Estado parte incitará, alentará ni participará en forma alguna en la realización de cualesquier explosiones de ensayo de armas nucleares, dondequiera que se efectúen.

3. Se establecerá una moratoria para las explosiones nucleares con fines pacíficos, de conformidad con la cual los Estados partes en el presente Tratado se abstendrán de incitar, alentar o participar de cualquier forma en la realización de dichas explosiones, mientras no se elabore un procedimiento para su realización.

4. Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Tratado, se llevará a cabo un examen de la cuestión del procedimiento de realización de explosiones nucleares con fines pacíficos. Dicho procedimiento, que se logrará mediante acuerdo, podrá formularse en forma de un acuerdo o acuerdos especiales que pasarán a ser parte integrante del presente Tratado.

#### B. GARANTÍAS DE OBSERVANCIA DEL TRATADO

##### 1) Disposiciones generales sobre la verificación

5. Los Estados partes en el presente Tratado, para su proceder en relación con la verificación de la observancia de las disposiciones del presente Tratado, se basarán en una combinación de medidas nacionales e internacionales.

6. Cada Estado parte, para los fines de la verificación de la observancia de las disposiciones del presente Tratado por parte de otros Estados partes, tendrá derecho a utilizar los medios técnicos nacio-